

Expediente No. 2379402

Título habilitante: Registro del Servicio Comunal y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0342

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico, al señor: FREDY AMABLE ROGEL MONCADA

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA, mediante comunicación dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ingresada con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011861-E de 12 de julio de 2019, solicita a su favor el Registro del Servicio Comunal y Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales, adjuntando todos los requisitos correspondientes; de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes (...), normativa aplicable a la fecha de la presentación de la solicitud del presente trámite; y la Disposición Transitoria Octava, y, la ficha anexa (comunal) del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial del 14 de mayo del 2020, y normativa aplicable.

Segundo.- Mediante sumilla inserta de 12 de julio de 2019, en el memorando No. CREG-2019-0375-M de 11 de julio de 2019, en la cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autoriza que se continúe con el otorgamiento de los títulos habilitantes del Servicio Comunal hasta que se emita la normativa correspondiente, en la cual se determine el valor de derecho a pagar por otorgamiento del título habilitante para la prestación del Servicio Comunal conforme el oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2019-034-OF de 30 de mayo de 2019 emitido por la Coordinación Técnica de Regulación.

Tercero.- La Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico IT-CRDM-2020-049 de 23 de junio de 2020, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES – (II Semestre de 2019)”**, documento remitido a esta Dirección el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, la cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal.

Cuarto.- Con Memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2020-0176-M de 03 de abril de 2020, la Coordinación Técnica de Regulación informo a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes textualmente lo siguiente:

“Se encuentran en vigencia las siguientes resoluciones que aprueban los modelos de títulos habilitantes en cuestión:

(...)

(...).
ARCOTEL-2016-0520 *Título Habilitante de Registro del servicio para la prestación del Servicio de 31 de mayo de Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales. 2016*

(...).

Mientras tanto, no existe obstáculo o limitación para que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes continúe otorgando los títulos habilitantes, en base a los modelos vigentes, a los que, únicamente tendrá que incorporar las referencias de los cuerpos normativos actuales, (...).

Quinto.- La Dirección Técnica de Títulos habilitantes del Espectro Radioeléctrico pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes los Dictámenes favorables, Técnico, Jurídico, y Económico Nos. DT-CTDE-2020- 0257; DE-CTDE-2020-0107; y DJ-CTDE-2020-0174; relativos a la solicitud presentada, recomendando que, por cumplir los requisitos y considerando la viabilidad técnica y para el efecto el análisis motivado de excepcionalidad de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, es procedente otorgar el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Comunal, mediante acto administrativo motivado.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 del 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar para el Servicio Comunal correspondiente al registro de servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias a personas naturales y jurídicas conforme el artículo 22 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020; y, el artículo 58 señala que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *“simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión.*

Tercero.- El numeral 11, del artículo 144 de la LOT determina que es competencia de la ARCOTEL: *“Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”*, y el artículo 148, indica como atribución de la Dirección Ejecutiva: *“3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”; “4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley”; “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.*

Cuarto.- Conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo 37 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO**

RADIOELÉCTRICO”, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Quinto.- El Servicio Comunal, en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, siendo procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, conforme establece el Nro. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación estipuladas en el mismo artículo; adicionalmente, por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, corresponde la adjudicación directa, según el artículo 51 de la LOT y el artículo 49 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, actualmente vigente.

Sexto.- El Reglamento ibídem determina en el Libro I, Título I, Capítulo VI Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones, los requisitos y procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; y, en su Libro I, Título II, Capítulo II establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesión de frecuencias para uso y/o explotación del espectro radioeléctrico que se otorga de forma directa; e igualmente, en el Libro V, Capítulo I señala que las garantías de fiel cumplimiento, tendrán las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor de la ARCOTEL; las mismas que deberán cubrir en todo momento el periodo de duración del título habilitante, más noventa (90) días término adicionales.

Séptimo.- Conforme el artículo 50 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro.

Octavo.- El artículo 207 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; establece la determinación del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento para títulos de prestación de servicios de telecomunicaciones, entre otros, para el servicio comunal,

Noveno.- La Disposición Transitoria Octava del vigente **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; establece: *“Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”*; en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Décimo.- Por lo estipulado en el Reglamento ibídem, una vez expedida la Resolución a favor del peticionario, éste deberá en el término de hasta quince (15) días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, acercarse a la ARCOTEL a suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término el peticionario no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite.

Undécimo.- El **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,**

ARCOTEL", publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 13 de 14 de junio de, establece la atribución y competencia de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes para gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico con el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobados con Resolución Nro. ARCOTEL-2016-0520 de 31 de mayo del 2016, que se aplican con la actualización de la referencia de la normativa vigente de acuerdo al memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0176-M de 03 de abril de 2020; y, en sujeción a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de agosto de 2016, para emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento de títulos habilitantes.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los dictámenes técnico, económico y jurídico Nos. DT-CTDE-2020- 0257; DE-CTDE-2020-0107; y DJ-CTDE-2020-0174, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del espectro radioeléctrico y, otorgar a favor del señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA, por el plazo de diez (10) años, el título habilitante de Registro para la prestación del Servicio Comunal y la Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias Esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, los reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro de servicios comunales, el prestador pagará el valor de que se establezca en la normativa que se emita para el efecto, en el plazo que la ARCOTEL lo determine. El valor que se determine será de pago obligatorio en el plazo indicado, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Por el otorgamiento del Título habilitante de Concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, el poseedor del título pagará el valor de USD 117.30 (CIENTO DIECISIETE CON 30/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente, sin necesidad de trámite alguno ni la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante, y de acuerdo con lo que se disponga en la norma sustitutiva o modificatoria correspondiente.

Artículo 4.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V Capítulo I Establecimiento de garantías de fiel cumplimiento del **"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"**, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales. Para las frecuencias esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida en correspondencia al título habilitante de prestación de servicios.

La garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100) dólares de los Estados Unidos de América conforme lo establece los artículos 205, 206, 207 y 209 del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo su renovación que se realizará como mínimo anualmente.

Artículo 5.- Este título habilitante se extinguirá por las causales previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en la LOT, el Reglamento General a la Ley, Libro IV del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575 Edición Especial del 14 de mayo del 2020, y, demás normativa vinculada y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 6.- El señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del título habilitante, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020, y el **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

- a) Copia de la Delegación realizada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y Copia de cédula y certificado de votación del señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA;
- b) Copia de la solicitud;
 - Anexo 1, Datos Generales
 - Anexo 2, Condiciones Generales
 - Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica
 - Apéndice 2: Información Técnica del servicio
 - Apéndice 3: Vinculación
- c) Declaración de Sujeción
- d) Copia de pago de derechos de otorgamiento del título habilitante. (Nota: Este documento se presentará en el momento de la firma de declaración de sujeción).

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodia y archivo de la Unidad de Documentación y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ON BASE.

Artículo 8.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y al señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA.

Artículo 9.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del petitionerario y realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Firmo en razón de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 05 agosto de 2020

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISOR JURIDICO:	REVISOR TÉCNICO:	REVISOR ECONÓMICO:	APROBADO POR:
Abg. Janeth Pincay SERVIDOR PÚBLICO	Dra. Sandra Cabezas SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Ramiro Andrade SERVIDOR PÚBLICO	Ing. Narcisa Macías SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Edwin Quel DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL PRESTADOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL		FREDY AMABLE ROGEL MONCADA	
RUC/C.C./PASAPORTE		1103930499001	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)		Dirección: Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Cantón Santo Domingo de los Colorados, Parroquia Zaracay; Av. Abraham Calazacon s/n y Calle Nelida Carvajal; Junto al Hotel la Herradura Correo Electrónico: fastcom_001@hotmail.com Teléfono: 0999888722	
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES		Nombres/Apellidos: FREDY AMABLE ROGEL MONCADA C/C. o Pasaporte: 110393049-9 C. Votación: 0007-030	
VINCULACIÓN		No tiene vinculación	
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES		1 Año	
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS		Ver apéndices.	
DURACIÓN		10 años para el registro del servicio como para la concesión de frecuencias esenciales	
ÁREA DE COBERTURA ASIGNADA		Ver apéndices.	
PLAN DE EXPANSIÓN		Ver apéndices.	
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO		Unidad Técnica de Registro Público	
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE		Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico	
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DEL SERVICIO		Si	
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS		Si	
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS		Si	
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT		Si	
ESTÁ SUJETO AL ARTÍCULO 34 DE LA LOT, SI SU NÚMERO DE ABONADOS, CLIENTES/USUARIOS LO DETERMINA		Si	
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE		Si	
TIENE DERECHO A INTERCONEXIÓN Y CONEXIÓN		No está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean estas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro poseedor de título habilitante, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones	

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMUNAL Y CONCESIÓN DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar al operador la prestación del Servicio Comunal, con sistemas de radio de dos vías y brindar el servicio de voz y/o datos de baja capacidad de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 1.2 El prestador, ofrecerá el Servicio Comunal, con la tecnología que considere apropiada. El detalle técnico inicial consta en los apéndices 1 y 2 de este anexo. Para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 2.- ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador del servicio se le autoriza usar las frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las asignaciones de frecuencias esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Apéndice 1 del presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.
- 2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petitionerario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.
- 2.4 Las frecuencias esenciales asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado

Las relaciones entre el prestador y el abonado se regirán por los términos y condiciones de un Contrato de Adhesión, el que se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, y serán aprobados por la ARCOTEL.

3.2 Operación e Inspecciones

- 3.2.1 La operación del Servicio Comunal y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el **"REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN"**, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el Ordenamiento Jurídico vigente.

3.2.5 El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera.

3.3 Instalación y Operación

El plazo para la instalación y operación del servicio Comunal es de un (1) año calendario contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado. Para el caso de incremento de frecuencias su implementación será hasta un (1) año.

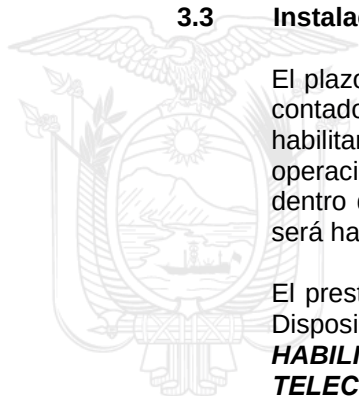
El prestador podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro del servicio y Concesión de Uso y Explotación de Frecuencias), para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas

El prestador del servicio, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.



3.5 Contabilidad regulatoria - administrativa

El presente Registro de Servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el Prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura

Es obligación del prestador registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio comunal, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimientos que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.8 Plan de expansión

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, conforme determinen las políticas que establezca el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecida con base en el Plan de Servicio Universal.

3.9 Interrupciones

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.10 Planes de contingencia

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales podrán ser solicitados por la ARCOTEL cuando estime pertinente.

3.11 Otras obligaciones

3.11.1 El prestador debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.11.2 Las que se deriven del "**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN**".

3.11.3 Es obligación del poseedor del título habilitante del régimen general de telecomunicaciones, en caso de modificación o terminación de su título habilitante; la desinstalación y retiro de la infraestructura asociada a dicha modificación o terminación, que sea de su propiedad o esté bajo su responsabilidad; y que no se utilice para fines de dichos títulos habilitantes.

3.11.4 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de

uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la operación de la red privada de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

- 3.11.5** La asignación de frecuencias esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 4.1.** Las que se deriven del **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”** y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en la normativa vigente.

5.1. Informes

El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 5.1.1 Información Trimestral.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, y de tráfico con desglose mensual a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de julio, 15 de octubre) de acuerdo al siguiente detalle:
- Reporte del número de abonados y usuarios por provincia, cantón y parroquia
 - Reporte de tarifas

- 5.1.2 Informes de calidad.-** Los Informes de calidad del servicio con la periodicidad que se determine en la regulación aplicable.

- 5.1.3 Información Anual.-** Deberá presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- 5.1.3.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas jurídicas.

- 5.1.3.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)

- 5.1.3.3.** Presentación del formulario de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)

- 5.1.3.4.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.

- 5.2** La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático determinado por la ARCOTEL en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el **“REGLAMENTO PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN.”**, lo cual será comunicado al prestador.

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS.-

- 6.1** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio comunal, de acuerdo a lo dispuesto en el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020.

Estas modificaciones no requieren del otorgamiento de un nuevo título habilitante cuando no afecten el objeto del título habilitante y serán autorizadas mediante oficio las cuales se integrarán al presente título habilitante, una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 7.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

- 8.1** El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 9.1** El régimen tarifario para la prestación del Servicio Comunal se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 10.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 10.1** La calidad en la prestación del servicio Comunal, se sujetará a al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 11.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

- 11.1** Los Abonados/Clientes-Usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que la Sociedad Concesionaria fije por la prestación de sus servicios. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado/cliente-usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.
- 11.2** El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.3** El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.
- 11.4** Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 12.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio Comunal y la concesión del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a

la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, dentro del plazo establecido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL adoptará las medidas que considere pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de servicios y éste terminará de conformidad con lo establecido en el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**; aprobado con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, modificado y publicado en el Registro Oficial No.575, Edición Especial, el 14 de mayo del 2020.



APENDICE 1

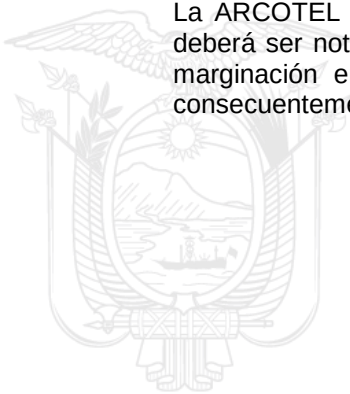
INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias contenidas en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0257

Para la administración del uso de frecuencias esenciales del Espectro Radioeléctrico, se establece por tipo de sistemas de radiocomunicaciones conforme el Apéndice 1-J IT-CTDE-2020-0257, para Radio de dos vías HF/VHF/UHF.

Para modificar las características técnicas indicadas en el Apéndice o incrementar otras frecuencias esenciales del Sistemas de Radiocomunicaciones deberá seguir lo indicado en los Artículos 156 y 157, de conformidad con el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO

Información técnica del Servicio Comunal contenida en el informe No. IS-CTDE-2020-0030

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan, de conformidad con el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.



APÉNDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

De conformidad con el memorando ARCOTEL-CREG-2020-0031-M de 20 de enero de 2020, sobre el plan de expansión para el sistema comunal, manifiesta:

“(...) el servicio comunal no forma parte del plan de Servicio Universal y tampoco la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL ha determinado que dicho servicio se encuentra sujeto a la presentación de una propuesta de plan de expansión.”.

A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, los servicios comunales no están sujetos a Plan de Expansión, conforme al memorando referido.



APENDICE 4

VINCULACIÓN

Declaración Juramentada inherente a la vinculación:

Del contenido de la **Declaración Juramentada** realizada por el señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA, en la Notaría Segunda del Cantón Ambato el 03 de junio del 2019, declaró textualmente lo siguiente:

- “Yo, **FREDY AMABLE ROGEL MONCADA**, declaro bajo juramento lo siguiente; a) Que no tengo vinculación con alguna Empresa o grupo de Empresas que preste el mismo servicio o servicios semejantes de Registro de Servicios Comunes y renovación de Uso y Explotación de Frecuencias por lo que no existen efectos en el Mercado por el otorgamiento del Título habilitante requerido de Servicio de Registro de servicios Comunes y renovación de uso y explotación de frecuencias para la Ciudad de Santo Domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas; b) Que no me encuentro impedido de contratar con el Estado; c) Que no estoy incurso en las Prohibiciones o Inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.- Incluyendo lo dispuesto en el Artículo ciento treinta y nueve (139) de la Ley *Ibídem*”.(..).

Conforme el último inciso del artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece que la vinculación se efectúa entre la peticionaria y sus socios con otras empresas que cuentan con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones; por lo cual manifiesto que, el señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA, de los sistemas institucionales manejados en la ARCOTEL, NO se visualiza ningún registro de título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme el anexo adjunto.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías, del status legal del señor FREDY AMABLE ROGEL MONCADA, como persona natural, en la cual indica textualmente que: **“no se encontraron registro para el dato ingresado”**; conforme el anexo adjunto.

De la revisión de la Declaración Juramentada y de los Sistemas Institucionales de la ARCOTEL, se concluye que el usuario no es socio de otras compañías que presten el mismo servicio o servicios semejantes de telecomunicaciones, es decir que no existe vinculación, siendo concordante con la referida Declaración Juramentada anexada a la solicitud.

La Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativo, en el artículo 3, numeral 9 determina el principio de **Presunción de Veracidad**: “(...) de los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por falta de la verdad en lo declarado e informado.”.

La ARCOTEL no ha expedido el Reglamento de Mercado; sin embargo, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en atención a sus atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos publicado en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, a la presente fecha cuenta con el Informe Técnico IT-CRDM-2020-049 de 23 de junio de 2020, sobre el **“ANÁLISIS DE MERCADO, Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES – (II Semestre de 2019)”**, documento enviado a esta Dirección el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, el cual contiene el análisis institucional sobre el mercado de

servicios de telecomunicaciones, entre ellos el Servicio Comunal, establece en la parte pertinente, lo siguiente:

**“5. ANÁLISIS DEL SERVICIO COMUNAL
(...)”**

5.2 Análisis de Mercado y Competencia

“(...) A primera vista, por la composición del mercado, éste estaría poco concentrado, (...).”

*(...) en el mes de diciembre de 2019, el HHI alcanza un valor de 109, valor que refleja un incremento con relación a los registrados en el mismo mes de 2017 y 2018, con tasas de crecimiento respecto a ese mes particular en cada año, de 10,4% y 2,8% respectivamente. Estos incrementos que se derivan del aumento de la participación de los prestadores, **no afecta de manera significativa a la concentración del mercado, ya que de acuerdo a los valores obtenidos, el mercado se mantiene en un nivel no concentrado, (...)”**. (Énfasis fuera del texto original).*

“8. CONCLUSIONES

(...)

- *El mercado del servicio comunal es poco concentrado, pues confluyen en él, 257 prestadores entre personas naturales y jurídicas; cuyo IHH se registra en 109 puntos, lo que da cuenta de un mercado no concentrado; comportamiento que se ha mantenido desde inicios de 2019, (...)”.*

9. RECOMENDACIONES

(...)

- *Recomendar el uso del presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes (...)”.*

El análisis de Mercado y Competencia que es de exclusiva responsabilidad de la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación y de la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, en el cual constan entre las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico IT-CRDM-2020-049 de 23 de junio de 2020, **“ANÁLISIS DE MERCADO, Y COMPETENCIA DEL SERVICIO COMUNAL DE TELECOMUNICACIONES – (II Semestre de 2019)”**, enviado a la CTDE el 24 de junio de 2020 con memorando No. ARCOTEL-CREG-2020-0306-M, las siguientes: **“El mercado del servicio comunal es poco concentrado”** y recomienda **“el uso del presente informe como insumo para la toma de decisiones en aspectos relacionados al otorgamiento de títulos habilitantes (...)”**; en base a lo cual, es posible autorizar éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, por ser parte de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT; y, además por tratarse de frecuencias esenciales para la prestación de un servicio que no ha sido considerado de carácter masivo, por lo que corresponde a la adjudicación directa de conformidad con el artículo 51 de la LOT y artículo 48 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.



APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la provisión de servicios comunales, en caso que el Directorio de la ARCOTEL establezca parámetros de calidad, es obligación del prestador cumplir los mismos.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, FREDY AMABLE ROGEL MONCADA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de Servicio Comunal y la Concesión de uso y explotación de frecuencias esenciales del espectro radioeléctrico, el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”**, y el **“REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN”**, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones -ARCOTEL.

El prestador del servicio comunal, cumplirá con el pago obligatorio por derechos de otorgamiento del título habilitante, conforme a la normativa que emita para el efecto, y en el plazo que determine la ARCOTEL, caso contrario se procederá con la extinción del título habilitante en aplicación el ordenamiento jurídico vigente; si el prestador devolviera el título habilitante, la ARCOTEL en cualquier momento notificará el cobro de los derechos de otorgamiento respectivos.

Quito, Distrito Metropolitano a,

f).
FREDY AMABLE ROGEL MONCADA,
C.C.: 110393049-9

